



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

**EXPEDIENTE:** CL/001/2017.

**ACTOR:** ELIZABETH ARREDONDO GOROCICA.

**AUTORIDAD  
RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

## **AUTO DE CUMPLIMIENTO**

En la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.- - - - -

En atención del estado procesal que guardan los autos, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones X y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, informo a la Magistrada Presidenta respecto del estado que guarda el procedimiento de cumplimiento de la sentencia pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, en autos del juicio de amparo directo laboral 627/2017, promovido por Elizabeth Arredondo Gorocica, en cuyo considerando octavo, relativo a los efectos del amparo otorgado y medidas para asegurar su cumplimiento, se concedió el término de quince días, contados a partir de la resolución dictada por este Tribunal, en la Controversia Laboral CL/001/2017, de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, para demostrar al citado Tribunal lo siguiente:- - - - -

En relación con la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social en favor de la demandante Elizabeth Arredondo Gorocica condene a la demandada a demostrar su enteramiento a los institutos correspondientes.- - - - -

Por lo que considerando que la sentencia de este Tribunal en la citada controversia, es de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, el plazo de quince días fijado por la citada autoridad judicial federal para dar cumplimiento a lo ordenado en el Juicio de Amparo Directo Laboral 672/217, inició el cinco de dicho mes y concluyó el veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, considerando que los días tres, cuatro, diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro y veinticinco de marzo fueron sábado y domingo respectivamente y el lunes diecinueve del citado mes fue día inhábil.- - - - -



---

**VISTO** lo de cuenta la Magistrada Presidenta con fundamento en lo dispuesto por los artículos SÉPTIMO transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 28, fracciones II y V y 61 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo.-----

----- **ACUERDA** -----

Ante la conclusión del término de quince días que el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, otorgó a este Tribunal para el acreditamiento del enteramiento a los institutos correspondientes, en relación con la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social en favor de Elizabeth Arredondo Gorocica; proceda este Tribunal a girar atento oficio en vía de informe del cumplimiento de sentencia de Amparo Laboral al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito en relación al expediente 672/2017, índice de esa autoridad jurisdiccional federal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 192 y 193, párrafo tercero de la Ley de Amparo, haciendo de su conocimiento que por lo que respecta a los efectos de la concesión de amparo y medidas de cumplimiento, en primer término este Tribunal Electoral de Quintana Roo, con fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, dejó insubsistente la resolución de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, dictada en autos de la Controversia Laboral CL/001/2017 y dictó otra en la cual se ocupó de las pruebas ofrecidas por la parte demandante en relación al pago de horas extraordinarias laboradas dentro del tiempo que trabajó para este Tribunal, incluyendo la consistente en el reporte de asistencias aportado por la Jefa de Unidad de Administración del Tribunal demandado y además en su resolutive TERCERO, condenó a que en el término de quince días el Tribunal Electoral de Quintana Roo demuestre el enteramiento a los Institutos correspondientes, de la inscripción retroactiva a la seguridad social y el pago de las aportaciones de seguridad social en favor de la parte demandante Elizabeth Arredondo Gorocica.-----

En el citado informe que se rinda por conducto de esta Presidencia, considérese que este Órgano Jurisdiccional en todo momento ha buscado el enteramiento de lo ordenado por la sentencia de Amparo Directo Laboral y por este Tribunal en su resolución de fecha dos de marzo de dos mil dieciocho, para ello se giró oficio número TEQROO/MP/314/2018 de fecha dos de febrero de dos mil dieciocho dirigido al Jefe de Servicios de Recaudación de Ingresos de la Tesorería General del ISSSTE solicitando el cálculo para el reconocimiento de antigüedad que



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

corresponde a Elizabeth Arredondo Gorocica, solicitud que también se formuló por vía de correo electrónico, de igual forma se giró el oficio TEQROO/MP/315/2018, fechado el dos de marzo de dos mil dieciocho, dirigido a la Jefa de Servicios de incorporación y vigencia de derechos del ISSSTE, por el cual se solicitó la incorporación retroactiva y el pago de cuotas correspondientes, en favor de la referida Arredondo Gorocica a partir del primero de julio del año dos mil trece, fecha en que inicio labores en este Tribunal, hasta el veintitrés de diciembre del año dos mil dieciséis en que se le rescindió la relación laboral; asimismo mediante oficio TEQROO/MP/316/2018 de igual forma fechado el dos de marzo de dos mil dieciocho se giró oficio al Jefe del Departamento de Vivienda del FOVISSSTE en Quintana Roo, con residencia en esta ciudad capital solicitando la inscripción en forma retroactiva en dicha Institución así como el cálculo de las aportaciones de seguridad social a que haya lugar en favor de la señora Elizabeth Arredondo Gorocica. Es de destacarse que hasta la presente fecha las autoridades tanto del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como del Fondo de Vivienda de este último instituto mencionado todavía se encuentra pendiente de recibirse en este Tribunal su respuesta en relación a la solicitud que se les formuló, por lo que solicítese a la Jefa de Unidad de Administración de este Órgano Jurisdiccional, mediante atento oficio que al efecto se le gire, proceda a formular recordatorio por la vía telefónica, electrónica y mediante oficio pertinente, transmitiendo la urgencia para contar con el cálculo pertinente para efecto poder gestionar ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, la ampliación presupuestal correspondiente. -----

Finalmente, remítase al Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito como anexo del informe que rinda la Presidencia este Tribunal respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en el Amparo Directo Laboral 672/2017, copia certificada de todo lo actuado en la Controversia Laboral CL/001/2017, promovida por Elizabeth Arredondo Gorocica, con posterioridad a la recepción de la sentencia de Amparo Directo Laboral antes mencionada, a fin de que quede constancia de las acciones tendentes al cumplimiento de dicha sentencia que ha venido realizando este Tribunal Electoral de Quintana Roo, mismas que han tenido continuidad durante el plazo otorgado y en consecuencia se considere que la demora en el enteramiento ordenado no es atribuible a este Tribunal, por tanto se encuentra justificada. -----

Debe tenerse al Tribunal Electoral de Quintana Roo en vías de cumplimiento, en el entendido que se encuentra en espera de la cuantificación de los importes a



Tribunal Electoral  
de Quintana Roo

---

enterar y una vez que esto ocurra se agotará el procedimiento presupuestal pertinente. -----

**NOTIFÍQUESE** por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en el artículo 747, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma, la Magistrada Presidenta Nora Leticia Cerón González ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----